



Tipo Norma	:Decreto 2198
Fecha Publicación	:29-10-2009
Fecha Promulgación	:26-10-2009
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
Título	:APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COMERCIO AMBULANTE Y ESTABLECIDO
Tipo Versión	:Unica De : 01-01-2010
Inicio Vigencia	:01-01-2010
Id Norma	:1007483
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1007483&f=2010-01-01&p=

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COMERCIO AMBULANTE Y ESTABLECIDO

Núm. 2.198.- Arauco, 26 de octubre de 2009.- Vistos:

- 1.- Las atribuciones establecidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- El acuerdo de aprobación adoptado por el Concejo Municipal, en la Sesión N° 37, Ordinaria, realizada el día 21 de octubre de 2009.

Considerando:

- 1.- La necesidad de regular el funcionamiento del Comercio Ambulante de la comuna de Arauco.
- 2.- Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales,

Decreto:

Apruébese el texto refundido de la siguiente "Ordenanza para la reglamentación del Comercio Ambulante y Estacionado dentro de la comuna de Arauco".

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COMERCIO AMBULANTE Y ESTACIONADO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1: Por comercio en la vía pública debe entenderse toda actividad comercial o remunerativa que se ejerza en las calles, plazas, pasajes y demás sitios similares ubicados dentro de la Comuna.

Artículo 2: Por comerciantes ambulantes debe entenderse todas aquellas personas que ejercen el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal especial otorgado por la Municipalidad de Arauco para que desarrollen actividades comerciales en los distintos lugares de la comuna, ya sea caminando o en vehículos de tracción humana, mecánica o animal.

Artículo 3: Por comerciantes estacionados debe entenderse todas aquellas personas que ejercen el comercio en un lugar determinado de la vía pública o en lugares particulares entregados al uso público a través de un permiso municipal especial, otorgado por la Municipalidad de Arauco.

Artículo 4: Los comerciantes estacionados o ambulantes deben cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás disposiciones tanto legales como reglamentarias que les sean aplicables.

Artículo 5: Los comerciantes estacionados o ambulantes para obtener el permiso Municipal respectivo deben presentar los siguientes documentos:

- a.- Fotocopia cédula nacional de identidad.



- b.- Certificado de residencia emitido por Carabineros de Chile.
- c.- Declaración jurada simple, en que se indique con precisión los productos que se comercializarán.
- d - Autorización del Servicio Nacional de Salud cuando corresponda.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6: Los comerciantes ambulantes podrán desarrollar su actividad dentro del territorio de la comuna de Arauco, de acuerdo a las siguientes reglas.

- a) En las Zonas urbanas no podrán detenerse dentro de una misma cuadra por más de 20 minutos diarios.
- b) En las Zonas Rurales no podrán detenerse en un mismo sector por más de 30 minutos. Los comerciantes Ambulantes no podrán detenerse a menos de 100 metros de aquellos lugares donde existan locales establecidos del mismo rubro.

Artículo 7: Queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo comercio ambulante en la vía pública mientras no se haya obtenido el Permiso Municipal correspondiente establecido en la Ley y Ordenanzas sobre el Cobro de los Derechos Municipales y no podrá seguir funcionando sin tenerlos al día, ya sea de forma diaria, semanal o mensual, según corresponda.

Artículo 8: Los comerciantes estacionados podrán desarrollar su actividad sólo en los lugares indicados en el permiso.

Artículo 9: El comercio ambulante y estacionado sólo podrá desarrollarse entre las 08:00 y las 22:00 horas.

Lo anterior no será aplicable en días de fiesta, tales como Fiestas Patrias, Navidad y otras festividades celebradas a nivel comunal y debidamente autorizadas.

Artículo 10: Las personas que no cuenten con la debida competencia, no podrán impedir el desplazamiento de los vendedores ambulantes o venta de productos en calles, plazas, pasajes y demás sitios similares ubicados dentro de la comuna de Arauco cuando éstos cuenten con la correspondiente autorización y desempeñen su actividad dentro de los horarios y demás normas de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA COMERCIO AMBULANTE

Artículo 11: Las personas interesadas en obtener un permiso Municipal, para ejercer la actividad de comercio ambulante, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia en la comuna de Arauco.
- b) No ejercer ni participar de alguna actividad comercial establecida.
- c) Ser mayor de dieciocho años, lo que se acreditará con cédula de identidad. Los menores de esa edad, pero mayores de dieciséis, deberán presentar autorización por escrito y firmada ante notario de quien ejerza a su respecto la patria potestad, junto a un informe socioeconómico.

Artículo 12: El Departamento de Rentas y Patentes, una vez aprobado el permiso para ejercer el comercio ambulante, deberá registrar en un libro especial a estos comerciantes ambulantes.

Artículo 13: Los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público otorgados para ejercer el comercio estacionado, ambulante o temporal en la vía



pública, tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá anularlos, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO IV

DE LOS DOCUMENTO SOLICITADOS

Artículo 14: Todo comerciante ambulante o estacionado, que ejerza en la vía pública alguna actividad lucrativa, deberá estar siempre en posesión de los documentos que a continuación se señalan y los que deberá exhibir con cortesía cada vez que sean solicitados por la autoridad.

El incumplimiento a esta obligación será causal suficiente para la caducidad del permiso.

- a) Cédula de identidad.
- b) Permiso de comercio ambulante y/o estacionado.

Artículo 15: Los inspectores Municipales y los funcionarios de Carabineros podrán requerir la exhibición de los documentos que acrediten el dominio o tenencia de los productos que comercializan, cuando existan antecedentes o circunstancias que permitan presumir que son provenientes de algún hecho delictual.

La negativa injustificada a presentar los documentos requeridos será sancionada conforme a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 16: El comercio estacionado o ambulante desarrollado en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular y el permiso no será objeto de cesión o transferencia.

Transitoriamente y por motivos calificados podrá designarse un reemplazante, el que tendrá las mismas obligaciones del titular. El titular deberá poner en conocimiento del Departamento de Rentas y Patentes el nombre de dicha persona.

TÍTULO V

PROHIBICIONES

Artículo 17: Queda absolutamente prohibido:

- a) Obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto.
- b) Ocupar con implementos o productos un mayor espacio que el debidamente autorizado.
- c) El empleo exagerado de cualquier medio de amplificación del sonido para ofrecer los productos, que altere la tranquilidad del sector o salud de los vecinos.
- d) Instalaciones de cables eléctricos provisionales que atenten contra la seguridad de las personas.
- e) Vender medicamentos.

TÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 18: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0.5 UTM a 5 UTM, sin perjuicio de las sanciones especiales que para casos particulares se contemplan.

El Juez determinará la aplicación de la pena de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 19: La Municipalidad podrá caducar los permisos regidos por la presente Ordenanza cuando los titulares de los mismos sean condenados por algún



hecho delictual cometido dentro del desarrollo de su actividad.

También se podrá caducar de manera inmediata aquellos permisos que sean ejercidos por sus titulares de manera inapropiada, atentando contra las normas de las buenas costumbres y el Orden Público dentro de la comuna de Arauco.

Artículo 20: El control de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a funcionarios de Carabineros de Chile, quienes cursarán las infracciones que sean procedentes al Juzgado de Policía Local.

Artículo Transitorio: La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero del año 2010 conforme lo establecido en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.- Simón Muñoz Ulloa, Alcalde (S).- Félix Rocha Ruiz, Secretario Municipal.